



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 16:30 horas del día nueve de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0276/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**.

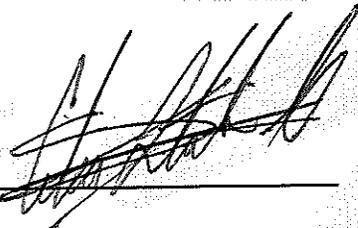
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

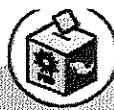


**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0276/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

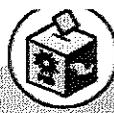
- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila. Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declara inicio del Proceso Electoral concurrente Ordinario 2020-2021 en el Estado de Aguascalientes.
- VI. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el ACUERDO CG-A-36/2020 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.
- VII. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el ACUERDO CG-A-38/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.
- VIII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
- IX. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".
- X. El cinco de diciembre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
- A. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL POLITICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
 - B. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
 - C. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIA MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

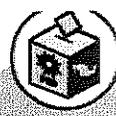
d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

16. Que el artículo 15, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, establece el Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo.
17. Que el artículo 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, establece el Congreso se integrará con representantes del pueblo que residan en el territorio del Estado, electos en su totalidad cada tres años y que se denominarán Diputados; Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.
18. Que el artículo 17 apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, establece el Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.
19. Que el artículo 66 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, establece el Municipio es libre en su régimen interior, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
20. Que el artículo 66 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, establecen los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos que serán electos por el sistema de mayoría relativa y residirán en las cabeceras de los Municipios; además se elegirán regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, entre los cuales no debe figurar el que haya obtenido mayoría de votos, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.
21. Que el artículo 66 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, establecen Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, salvo el caso de que sean elegidos para un período más, e iniciarán sus funciones el quince de octubre del año de la elección. Se elegirá un suplente por el Presidente Municipal y por cada Regidor y Síndico para que cubra las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente, serán cubiertas conforme a lo dispuesto por la Ley que en materia municipal emita el Congreso del Estado.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

22. Que el artículo 12 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece, en las elecciones estatales, participarán los partidos políticos nacionales y locales los cuales se registrarán por lo dispuesto en la CPEUM, la LGPP, la LGIPE, y en lo conducente, por lo establecido en este Código.
23. Que el artículo 123 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual estará integrado por dieciocho diputados electos, según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado. El Congreso del Estado se renovará cada tres años.
24. Que el artículo 123 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece, para su integración se respetarán en todo momento los principios de paridad de género y alternancia, tanto en el registro de las fórmulas para su elección por parte de los partidos políticos, como en la asignación de curules de representación proporcional por parte de las autoridades electorales competentes
25. Que el artículo 125 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Constitución.
26. Que el artículo 125 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece, para su integración se respetarán en todo momento los principios de paridad de género y alternancia, tanto en el registro de las fórmulas para su elección, como en la asignación de regidores de representación proporcional.
27. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Aguascalientes se elegirán: 18 Diputaciones de mayoría relativa, 9 Diputaciones de representación proporcional, 11 planillas integradas por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
28. Que en fecha siete de diciembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 479-, el “RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DE AGUASCALIENTES, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”
29. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

30. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad Intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

Que si bien es cierto, los integrantes del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, aprobó el instrumento jurídico denominado: CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifican las Bases II y V, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que en términos del artículo 17 apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, establece el Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado, en tal virtud se procede a modificar el inciso b) del numeral 1 de la BASE II DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE, de la siguiente manera:

DICE:

II.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE

Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

- 1.-A la LXV Legislatura del Congreso del Estado:

...



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

b) Las Cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

DEBE DECIR:

II.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE

Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

1.-A la LXV Legislatura del Congreso del Estado:

...

b) Las nueve fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

SEGUNDA.- Que en virtud de la aprobación SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, realizada por este órgano Técnico Electoral mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020, y ratificado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el instrumento jurídico 60/PRD/DNE/2020, así como que la elección de las candidaturas se realizara a través de Consejo Estatal electivo, y la dirección Estatal Ejecutiva en función de sus atribuciones, realizara los dictámenes correspondientes para ponerlos a consideración del pleno; se procede a modificar el numeral 1 BASE V, de la siguiente manera:

DICE:

V.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO

1.-El registro de aspirantes a las precandidaturas de las diputaciones que integran la LXV Legislatura del Congreso del Estado y a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes, se realizara ante el Órgano Técnico Electoral del 15 al 19 de diciembre de 2020 a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 20 y 21 de diciembre de 2020, bajo el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021:

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

En el caso de las planillas a los ayuntamientos deberán registrarse iniciando por la candidatura a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicaturas y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto

DEBE DECIR:

V.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO

9



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

1.-El registro de aspirantes a las precandidaturas de las diputaciones que integraran la LXV Legislatura del Congreso del Estado y a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes, se realizara ante el Órgano Técnico Electoral del 15 al 19 de diciembre de 2020 a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 21 y 22 de diciembre de 2020, bajo el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021:

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

Las Diputaciones se registran en fórmula de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género que la propietaria, salvo en el caso de que la persona propietaria sea del género hombre, la suplencia podrá ser de manera indistinta del género mujer o del género hombre, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa, acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

En el caso de las precandidaturas a integrar los ayuntamientos, las candidaturas Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, se registrarán por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes, especificando la prelación a la cual aspiran, en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos: 1, 2, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 1, 2, 15, 16, 17, 19, 20, 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 6, 7, 8, 9, 10, 26, 57, 57 A, 57 C, 64, 65, 123, 125, 126, 132, 133, 134, 136, 154, 155, 161 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI y XXV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, del Reglamento de Elecciones, el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, emitido por la X Consejo Nacional, y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA

A todas las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general del Estado de Aguascalientes, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y en su caso estatutarios, interesadas a participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de este instituto político a las diputaciones que integraran la LXV Legislatura del Congreso del Estado y a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes, bajo las siguientes.-

BASES

I.- DISPOSICIONES COMUNES.

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso a la Unidad de Transparencia respectiva, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones todos del Partido de la Revolución Democrática.
3. La contravención a lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
4. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
5. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género vertical horizontal, de conformidad con lo que establezca el Instituto Electoral de Aguascalientes. La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, facultad que pueda ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

6. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva.

7. Los servidores públicos deberán solicitar licencia o separarse del cargo que ostenten, en los tiempos y según lo establezca la normatividad aplicable.

8. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.

9. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto.

10. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; que no ha sido declarado como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

II.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE

Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

1.-A la LXV Legislatura del Congreso del Estado:

a) Las Dieciocho fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de conformidad con la siguiente tabla;

DISTRITO LOCAL	CABECERA
1	RINCON DE ROMOS
2	PALO ALTO
3	PABELLON DE ARTEAGA
4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
5	AGUASCALIENTES
6	AGUASCALIENTES
7	JESUS MARIA
8	CALVILLO
9	AGUASCALIENTES
10	AGUASCALIENTES
11	AGUASCALIENTES
12	AGUASCALIENTES
13	AGUASCALIENTES
14	AGUASCALIENTES
15	AGUASCALIENTES
16	AGUASCALIENTES
17	AGUASCALIENTES
18	AGUASCALIENTES



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

b) Las Nueve fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

2.- A los Ayuntamientos:

a) Las once planillas, una por cada municipio del Estado de Aguascalientes, encabezadas por una fórmula de propietario y suplente a Presidencias Municipales, fórmula(s) de personas propietarias y suplentes a Sindicaturas y fórmulas de personas propietarias y suplentes a Regidurías por el principio de Mayoría Relativa, respetando siempre la paridad de género, según la integración que menciona el artículo 125 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 66 de la Constitución política del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURAS	REGIDURÍAS MR
AGUASCALIENTES	1	2	7
ASIENTOS	1	1	4
CALVILLO	1	1	4
COSÍO	1	1	3
JESÚS MARÍA	1	1	4
PABELLÓN DE ARTEAGA	1	1	4
RINCÓN DE ROMOS	1	1	4
SAN JOSÉ DE GRACIA	1	1	3
TEPEZALÁ	1	1	3
EL LLANO	1	1	3
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1	1	4

b) Las Once planillas, una por cada municipio del Estado de Aguascalientes, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional de conformidad con la integración que menciona el artículo 125 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 66 de la constitución política del estado de Aguascalientes, de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	REGIDURÍAS RP
AGUASCALIENTES	7
ASIENTOS	4
CALVILLO	4
COSÍO	3
JESÚS MARÍA	4
PABELLÓN DE ARTEAGA	4
RINCÓN DE ROMOS	4
SAN JOSÉ DE GRACIA	3
TEPEZALÁ	3
EL LLANO	3
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

1. Todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, contarán con los mismos derechos y obligaciones

2. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman.

3. Este instituto político presentará, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, así mismo en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo CG-A-36/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante el cual se aprueban las reglas para garantizar la paridad de género en el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, la obligación en la postulación de no destinar exclusivamente un solo género en aquellos tres distritos o dos municipios en los que los partidos políticos tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local ordinario inmediato anterior, porcentajes de votación apreciables en las siguientes tablas:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

DISTRITO	PORCENTAJE DE VOTAACIÓN PRD
VI	1.05
VII	1.33
XI	1.40
XIV	1.52
XVII	1.62
V	1.64
I	1.69
IV	1.72
X	1.73
XII	1.74
IX	1.75
XVI	1.80
XVIII	1.91
VIII	2.58
II	4.41
XV	6.58
III	17.90

AYUNTAMIENTOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN PRD
ASIENTOS	0.82
RINCÓN DE ROMOS	0.91
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1.08
JESÚS MARÍA	1.62
CALVILLO	1.69
AGUASCALIENTES	8.33
TEPEZALÁ	14.9
EL LLANO	16.16
PABELLÓN DE ARTEAGA	54.31
SAN JOSÉ DE GRACIA	NA
COSÍO	NA

A efecto de garantizar la paridad de género, la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará a más tardar un día antes de la sesión en la cual emitirá los dictámenes que pondrá a consideración del pleno del Consejo Estatal, los géneros que corresponderán a cada uno de los Distritos y Municipios contenidos en las tablas señaladas con antelación.

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En el caso de las candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se dará cumplimiento efecto a lo establecido en el acuerdo CG-A-36/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante el cual se aprueban las reglas para garantizar la paridad de género en el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, por lo que en la postulación de dichas candidaturas se aplicará la alternancia electiva.

4. Cada fórmula de candidaturas se integrará por una persona propietaria y una suplente, las cuales deberán ser del mismo género, salvo en el caso de que la persona propietaria sea del género hombre, la suplencia podrá ser asumida de manera indistinta, por una persona del género mujer u hombre.

5. La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará la paridad de género según lo señala nuestra normatividad interna y los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en la materia, en la emisión de los Dictámenes que serán presentados al X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en su sesión con carácter de electivo.

IV.-DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

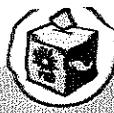
1.- Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 19, 20 y 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Electoral del estado de Aguascalientes, 64 y 65 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el artículo 45, 47 y 48 del Reglamento de Elecciones del Partido, así como las demás relativas y aplicables de la norma local y partidista.

2.-Son Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

- a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección constitucional;
- c) Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.
- d) No pueden ser candidatas o candidatos las y los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral; las y los Jueces; Secretarías y Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el o la Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, Comisionado Presidente; Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y las y los titulares de las delegaciones de las dependencias federales en el Estado. únicamente podrán ser candidatas, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección constitucional.
- e) No pueden ser candidatas o candidatos las personas que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto; y
- g) Las demás que contemplen la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes

3.- Son Requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes son los siguientes:

- a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener 18 años cumplidos el día de la elección constitucional; y
- c) Ser originaria del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.
- d) No pueden ser candidatas o candidatos las y los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral; las y los Jueces; Secretarías y Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el o la Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, Comisionado Presidente; Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y las y los titulares de las delegaciones de las dependencias federales en el Estado. únicamente podrán ser candidatas, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección constitucional.
- e) No pueden ser candidatas o candidatos las personas que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.
- g) Las demás que contemplen la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes

3.- Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo previsto en los artículos 8 y 64 del Estatuto, así como establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido que establecen:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.
- i) Dar su consentimiento por escrito;
- j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

4.-Las personas aspirantes a precandidaturas externas además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 65 del Estatuto que establece:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

V.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO

1.-El registro de aspirantes a las precandidaturas de las diputaciones que integraran la LXV Legislatura del Congreso del Estado y a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes, se realizara ante el Órgano Técnico Electoral del 15 al 19 de diciembre de 2020 a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 21 y 22 de diciembre de 2020, bajo el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021:

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

Las Diputaciones se registran en fórmula de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género que la propietaria, salvo en el caso de que la persona propietaria sea del género hombre, la suplencia podrá ser de manera indistinta del género mujer o del género hombre, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa, acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

En el caso de las precandidaturas a integrar los ayuntamientos, las candidaturas Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, se registrarán por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes, especificando la prelación a la cual aspiran, en el caso de que la persona propietaria sea del



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) el número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

3.- Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidaturas, la Órgano Técnico Electoral, extenderá acuse de recibo de las fórmulas presentadas, al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos requeridos.

4.- Las personas aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.

5.- Podrán inscribirse aspirantes externos los cuales competirán en igualdad de condiciones que los aspirantes afiliados al Partido de la Revolución Democrática, observando el contenido de lo establecido en el estatuto.

6.- La solicitud de registro de cada persona aspirante a la candidatura a cargos de representación o precandidatura, deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
Lugar y fecha de nacimiento;
- b) Domicilio y tiempo de residencia;
- c) Ocupación;
- d) Clave de elector de la credencial para votar;
- e) El cargo para el que se postulan;
- f) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- g) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- h) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- i) Clave Única de Registro de Población;
- j) Registro Federal de Contribuyentes;
- k) Número telefónico particular;
- l) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- m) Número Telefónico celular;
- n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- o) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

7.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;



ACU/OTE-PRD/0276/2020

- b) Copia, por anverso y reverso de la credencial de elector. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el municipio del aspirante o aspirantes asentado en la credencial no coincida para el cual se postula. En cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente que acredite hacia el municipio en el pretende contender.
- c) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- d) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- e) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- f) Acuse de recibido de la Declaración Patrimonial hecha ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional;
- g) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de precampaña, así como del uso y retiro de propaganda.
- h) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículo privado;
- l) Currículo público;
- Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
 - Puesto de representación por el que compite;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral.
- m) Fotografía al tamaño infantil;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia:
- o) Proyecto de gobierno o legislativo;
- p) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.
- q) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

8.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

9.- Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, en los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

10.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

11.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o a través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

12.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

13.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia. La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva, en la cual designe las candidaturas correspondientes; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

14.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, conjuntamente con la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

15.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, debiéndose emitir dicha aprobación a más tardar el 2 de enero del año dos mil veintiunos.

VI. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.

3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

VII. CANDIDATURAS A ELECCION CONSECUTIVA

Quienes hayan ejercido el cargo de integrantes de los ayuntamientos y de la diputación en la LXIV legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, podrán participar en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, siempre y cuando se cumplan las disposiciones constitucionales y legales, así como lo establecido en el estatuto y procedimientos contenidos en la presente convocatoria.

VIII.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

1.- De conformidad con los artículos 39 apartado A fracción XVI, 48 fracción XX, 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, artículo 82 inciso b), 83, 84 y 85 del Reglamento de Elecciones vigente del Partido de la Revolución Democrática:

- a) La elección de las candidaturas a Diputaciones que integrarán la LXV Legislatura del Congreso del Estado y a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

2. Dichas elecciones se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.

Una vez cerrado el registro señalado el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes.

Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.

- II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva, a través de la Presidencia.

Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente. En caso de esto solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos.

- III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.

- IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Electivo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.

- V. Si los dictámenes alcanzan el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo Electivo, declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados a efecto que los mismos surtan como definitivos y firmes.

- VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso.

El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral.

La Dirección Ejecutiva que propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes.

Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.

Una vez reanudada la sesión, la Dirección Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.

- VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 39 Apartado A, fracción XVI del Estatuto y 95 del Reglamento de Elecciones.

Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

3.-La sesión del Consejo Estatal Electivo será en modalidad presencial o virtual, de conformidad a tomando en cuenta lo determinado por el Órgano Técnico Electoral en consecuencia a lo manifestado por las Autoridades de Salud derivado de la pandemia de SARCOV19.

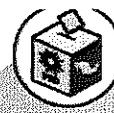
IX. DE LOS DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE CANDIDATURAS.

Los dictámenes de la Dirección Estatal Ejecutiva de candidaturas deberán establecer;

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de las candidaturas para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes, por el principio de mayoría relativa, las planillas presentadas serán integradas por fórmulas, donde se especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas para las regidurías de los 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes, por el principio de representación proporcional, las planillas presentadas serán integradas por fórmulas, donde se especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género, y en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;;
- e) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se especificará el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente,



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

- garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- f) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, se especificará la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;
 - f) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 95 del Reglamento de Elecciones.

X.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

- 1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, es organizada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral.
- 2.- El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura o precandidatura.
- 3.- El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo.
- 4.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, es la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.
- 5.- El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
- 6.- La Unidad de Transparencia Nacional, es la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XI.- DE LAS FECHAS DE LA ELECCION DE CANDIDATURAS

- 1.- La sesión de Consejo Estatal Electivo en la cual se llevará a cabo la elección de las candidaturas a las diputaciones que integraran la LXV Legislatura del Congreso del Estado y a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 11 ayuntamientos en el estado de Aguascalientes, se llevará a cabo a más tardar el 12 de febrero de 2021. Para tal efecto, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

XII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

- 1.- Las precampañas a las Diputaciones a la LXV Legislatura del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, San Francisco de los Romo, Rincón de Romos y Pabellón de Arteaga, iniciaran a partir del día 2 de enero de 2021, y en el caso de los Ayuntamientos de Cosió, El Llano, San José de Gracia, Tepezala iniciaran a partir del día 12 de enero de 2021 debiendo concluir todas las precampañas de los 11 ayuntamientos del Estado y de las Diputaciones a la LXV Legislatura del Congreso del Estado a más tardar el 31 de enero de 2021. En consecuencia, a partir del día 1 de febrero de 2021 al día de la Sesión de Consejo Estatal Electivo no se permitirán ningún acto de precampaña, propaganda o acto de proselitismo.
2. Las personas que ostenten una precandidatura a los diversos cargos realizarán sus campañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron, debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Estado, en los acuerdos relativos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Estatuto y el



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable. En dichos actos, las personas precandidatas y quienes les promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electas;

3. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y Código Electoral del Estado de Aguascalientes;

4. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.

5. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

6. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de las precandidaturas. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

7. Las personas que ostente una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

8. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

XIII.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1.- De los gastos de precampaña y campaña.

a) Precampaña

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral de Aguascalientes de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.
- El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

b) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.



ACU/OTE-PRD/0276/2020

- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

3. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así como de aquellas que ostenten una candidatura, a los cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidaturas, así como de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en el Código Electoral del Estado Aguascalientes.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, en correlación a lo dispuesto el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos aplicables, las precandidaturas, así como las candidaturas, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Instituto Electoral de Aguascalientes.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4.- De los informes de gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral de Aguascalientes, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:

- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Modificación a los contratos.
- Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- Los domicilios de las casas de precampaña.
- Informe de agenda de precampaña semanal con siete días de anticipación a la misma

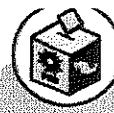
Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral de Aguascalientes, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0276/2020

5.- DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Los topes de gastos de precampaña de cada uno de los cargos a elegir, será el que se determine en el Acuerdo respectivo por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En todo caso, los aspirantes a las candidaturas deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales y/o generales en materia electoral.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatas o precandidatos, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por el Órgano Técnico Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación de la materia, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito nacional del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatas, precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso interno, otorguen contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro de la precandidatura y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a las y los precandidatos o sus equipos, por sí o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los aspirantes a las precandidaturas y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Las y los precandidatos están obligados a presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a las disposiciones legales y demás ordenamientos aprobados para tal efecto por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral y a los lineamientos que emita la autoridad electoral.

XIV.- DE LAS ALIANZAS ELECTORALES

1.-El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.

2.- Cuando se efectuó una alianza, el Partido elegirá las candidaturas que según el convenio, le corresponda, por lo que se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, en cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si la candidatura del partido ya hubiera sido electo.

XV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

XVI. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante a alguna de las precandidaturas, implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y las demás normas legales y partidistas que para el efecto sean aplicables.

XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Nacional Electoral, una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, a través de su Presidente.

SEGUNDO. -, Lo no previsto por esta convocatoria, así como la interpretación de la misma, será resuelto la Dirección Estatal Ejecutiva, así como por la Dirección Nacional Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones

TERCERO.- Notifíquese, dentro del plazo de 72 horas, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para las observaciones a que haya lugar, en el caso de que se infringieran disposiciones estatutarias o reglamentarias, y se emita el acuerdo correspondiente; en el supuesto de que algún órgano vinculado con el presente instrumento jurídico sea omiso para realizar lo conducente al respecto de la emisión de sus observaciones, se considerara firme y definitiva la presente, a partir los cinco días contados después de la notificación de la misma ante el órgano técnico electoral.

CUARTO. - Publíquese en los estrados de la sede estatal del Partido de la Revolución Democrática y en la página oficial del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, una vez concluidos los procedimientos estatutarios y reglamentarios.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Aguascalientes, celebrado el día 5 de diciembre del 2020.

ATENTAMENTE

¡Democracia Ya, Patria para todos!

LA MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0276/2020

Oscar Salvador Estrada Escobedo
Macías
PRESIDENTE

Felipa García Vargas
VICEPRESIDENTE

María Dolores Adame
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE

X